

DECRETO EXENTO N° 1584 /

MAULE, 07 JUL. 2026

VISTOS:

1. Lo establecido por los artículos 1º, inciso 2º, 12, 65, letra l) y 79, letra b) del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades;
2. La ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente;
3. La ley N°20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje;
4. La ley N°21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional;
5. El decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo Construcciones;
6. El decreto 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local;
7. El decreto 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;
8. El DFL 725, Código Sanitario;
9. El decreto N°8, del Ministerio del Medio Ambiente, de 20 de enero de 2021, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos;
10. Sesión Ordinaria N°015 del Concejo Municipal de Maule, realizada el día 20 de mayo de 2026, se aprobó la "Ordenanza de Aseo y Ornato, de Áreas Verdes, Veredas y Residuos Domiciliarios", por 6 votos a favor y una abstención de los asistentes.
11. Certificado de la Secretaría Municipal N° 213 de fecha 22 de junio de 2026.
12. El decreto alcaldicio N°3569, de fecha 06 de diciembre de 2024, que aprueba la Sentencia y Acta de Proclamación, dictadas ambas por el Tribunal Electoral de la Región Maule, y da cuenta de la aceptación y asunción en el cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar los instrumentos normativos de gestión y de ordenamiento territorial, dentro de la comuna de Maule y la de contar con una Ordenanza Municipal que establezca los principios, requisitos, obligaciones y procedimientos para el aseo y

ornato de áreas verdes, veredas, luminarias públicas y paraderos que administra esta Municipalidad en el territorio de la Comuna de Maule.

2. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

3. Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N°19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

4. Que, como se dijera, los municipios poseen diversas atribuciones relacionadas a la protección de sus territorios y el medio ambiente, tal como señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su párrafo 2, artículo 4° letra b), artículo 5° letra c), artículo 22° letra c), y artículo 25° letra d).

5. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.

6. Que, la Ilustre Municipalidad de Maule, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y que junto a las agrupaciones civiles y la comunidad en su conjunto constituyen los principales actores dentro de la gestión ambiental local; se hace necesario dictar la siguiente "Ordenanza de Aseo y Ornato, de Áreas Verdes, Veredas y Residuos Domiciliarios".

7. Que en Sesión Ordinaria N°015, de fecha 20 de mayo de 2026, se aprueba la "Ordenanza de Aseo y Ornato, de Áreas Verdes, Veredas y Residuos Domiciliarios", con 6 votos a favor y una abstención del concejal don Iván Riveros Cerda, de la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Municipal, de la propuesta de ordenanza municipal de aseo y ornato, certificado ello, por el Secretario Municipal de Maule.

8. Que en virtud de todo lo anterior, el artículo 56 de la Ley N°18.695 establece que corresponde a los alcaldes, como máximas autoridades de las municipalidades, su dirección y administración superior, compete a aquellos ponderar las circunstancias particulares existentes en sus respectivas comunas y resolver las medidas que estimen necesarias, en miras de la eficiente y continua gestión institucional.

DECRETO:

1. APRUÉBASE la "Ordenanza de Aseo y Ornato, de Áreas Verdes, Veredas y Residuos Domiciliarios de la comuna de Maule", cuyo texto es el que sigue:

**ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE ÁREAS VERDES, VEREDAS Y RESIDUOS
DOMICILIARIOS**

TÍTULO I: EL ASEO

CAPÍTULO I

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1º: El servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y, en general la limpieza de vías y sitios públicos, será atendido por la municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.

ARTÍCULO 3º: Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública previo permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, o según la que corresponda, para un ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio permanente de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en la vialidad circundante.

ARTÍCULO 4º: El o los dueños (o quienes se sirvan de ellos) de un acueducto, canales, desagües de todo tipo, deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros o uso público. En consecuencia, deberán efectuar limpiezas y reparaciones que correspondan. El incumplimiento de esta disposición hará responsables a él o los dueños del acueducto, canales, desagües de todo tipo, del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el juez competente.

ARTÍCULO 5º: Los cursos de agua de riego deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesa, prohibiendo depositar el barrido de escombros o residuos en general.

ARTÍCULO 6º: En los sitios eriazos particulares que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, se deberá efectuar su limpieza y retiro de estos desechos por su dueño. Si no lo hiciera, la Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 7º: Las personas responsables de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer los residuos que hayan caído a la vía pública, humedeciendo previamente para evitar levante de polvo y disponiéndose en lugares que corresponda. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o de peatones.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable, la persona que dio la orden, en desconocimiento de éste, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 8º: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente. Aquellos vehículos que, por falta de mantención, causen daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

ARTÍCULO 9º: Todos los locales comerciales de ventas de juegos de azar, helados u otros productos, kioscos, carros, toldos, vehículos, o cualquier tipo de comercio y/o actividad con y sin fines de lucro ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos, prohibiendo mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros

desechos. De no cumplir con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Todos los terminales de locomoción colectiva, incluyéndose aquellos ubicados en vías o espacios públicos, deberán disponer de contenedores para los residuos, con capacidad de entre 120 y 400 lts., cuyas características se señalan en el artículo 24° de esta Ordenanza. Deberán, además, mantener limpia toda el área que ocupen.

Se presumirán responsables de la infracción, a la que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad, y/o al particular anunciante.

ARTÍCULO 11°: Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levantamiento de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y, en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Exento N°2210/2019, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

ARTÍCULO 12°: En los edificios con locales comerciales a la calle y todo comercio autorizado por la Ordenanza de ocupación de Bienes Nacionales de uso Público que exista en los parques, plazas, plazoletas y retazos estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad se encargará de la recolección de residuos sólidos domiciliarios, hasta un volumen diario promedio de 60 litros (aproximadamente 25 kg). Para viviendas unifamiliares, se exigirá el uso de recipientes adecuados de acuerdo con el artículo 24° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes provenientes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)
- c) Residuos industriales.

ARTÍCULO 15°: El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b), del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Autoridad sanitaria del Maule.

La Municipalidad denunciará a la autoridad sanitaria correspondiente, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

ARTÍCULO 16°: Cuando el retiro y transporte de excedentes se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en la Municipalidad y/o al Encargado de Aseo y Ornato una declaración autorizada ante notario, o un contrato que señale la disposición final de residuos.

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles:
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.

Cuando se trate de programas, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

Lo anterior no exime de las multas descritas en el capítulo VII de esta ordenanza a aquellas personas que viertan escombros u otros residuos en vías públicas sin previa autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad retirará los residuos generados por las ferias agrícolas o de otra índole, a través de la empresa a cargo de prestar dicho servicio, sus dueños serán responsables de acopiar en un lugar que indique la unidad para su posterior retiro, caso contrario, la Municipalidad estará facultada para poner término al permiso que autoriza la instalación de dichas ferias agrícolas.

ARTÍCULO 19°: Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario, su legislación complementaria y contar con la autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 20°: En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual forma, cuando se utilice el arriendo por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común.

ARTÍCULO 21°: En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas de la Autoridad sanitaria del Maule. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye el proyecto correspondiente de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan:

- a) Se deberán disponer ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Los ductos serán verticales y contruidos en material contra incendio en toda su altura.
- b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben Diseñarse de Forma tal que no obstruya la caída de basura arrojadas desde pisos superiores. Deben tener, además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.
- c) Se deberá consultar una sala o cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepcione la descarga de los ductos, con la capacidad adecuada a su objeto y construida de material resistente al fuego, con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües para su evacuación.
- d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

ARTÍCULO 22°: En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

ARTÍCULO 23°: Las ferias agrícolas o de otra índole deberán contar con contenedores para el acopio de los residuos en cantidad suficiente para conservar la limpieza y orden del lugar.

CAPÍTULO IV

RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 24°: Los residuos domiciliarios deberán depositarse en bolsas, contenedores plásticos, que cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 26° de la presente Ordenanza o en contenedores. En el caso de contenedores, el almacenamiento de los residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se podrá depositar basura a granel en los contenedores.

En el caso de ser bolsas, se deberán tomar las precauciones de dejarlas a una altura mínima de 1,60 mts desde el nivel del suelo o dentro de un contenedor que impida que el contenido sea esparcido en la vía pública.

ARTÍCULO 25°: En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- de polietileno inyectado de alta densidad,
- con tapas abatibles,
- con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector.
- de color gris oscuro (incluido tapas).
- con ruedas para su transporte.

ARTÍCULO 26°: En los casos de viviendas unifamiliares, se deberá usar recipientes apropiados, tales como bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, las cuales deberán cumplir la Norma Oficial de la República de Chile Nch 1812 y tener las siguientes características:

- Bolsas con capacidad de mínima 20 litros y un máximo de 60 litros.
- Su peso al estar llenas no deberá superar los 25 kg.
- Su espesor y resistencia deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal.
- Cierres seguro y hermético.

ARTÍCULO 27°: El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

EVACUACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 28°: Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en los contenedores metálicos o plásticos, bolsas, que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por el camión recolector. En consecuencia, los contenedores o bolsas se deberán dejar en la vía pública antes de la hora fijada para el paso del camión. En el caso de contenedores, éstos deben ser guardados una vez vaciados.

Se multará aquellas propiedades que, no correspondiendo el día de retiro del Servicio de recolección de residuos domiciliarios, mantengan ya sea en vereda o en sus contenedores basura.

ARTÍCULO 29°: Si se usan contenedores, estos deberán ubicarse en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiendo posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento y/o volcamiento.

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, prohibiendo el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, y la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establecen la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento. Que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

ARTÍCULO 30°: Los residuos domiciliarios sólo podrán ser depositados en los contenedores o bolsas para su recolección por el camión recolector dispuesto para este fin, en consecuencia, no podrán ocuparse para ello, papeleros situados en la vía pública, contenedores ajenos, así como tampoco podrán ser entregados a trabajadores que cumplan otras funciones.

TÍTULO II: EL ORNATO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 31º: En cumplimiento de la atribución privativa municipal sobre el cuidado del ornato de la Comuna, será el Encargado de Aseo y Ornato de la Municipalidad el que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Mantener y si corresponde en casos específicos mandados por el alcalde, construir las áreas verdes de la comuna, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas en especies vegetales, obligando a particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f) Participar en la comisión que recepciona todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas ejecutadas por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos que se realicen en la comuna.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

ARTÍCULO 32º: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal, o bajo la administración municipal para efectos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

ARTÍCULO 33°: El Municipio o las empresas externas que se contratasen, atenderán el riego de las áreas verdes de plazas, parques, plazoletas y retazos.

ARTÍCULO 34°: Los vecinos tendrán los siguientes compromisos en relación al Ornato de la comuna:

- a) Mantener y regar integralmente los árboles, y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato. Deberán informar además al Municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.
- b) Los árboles y especies vegetales públicas que enfrenten una edificación, deberán ser regados, especialmente en la época primavera a verano.
- c) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Colaborar con el cuidado de todas las áreas verdes públicas (retazo, plazoleta, plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.
- e) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndose por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 17° de esta Ordenanza.
- f) Será obligación de los vecinos dar aviso al encargado de Aseo y Ornato de la comuna sobre cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.
- g) Mantener controlada la hiedra presente en el antejardín de la propiedad, de forma que ésta no suba e invada veredas o pasajes aledaños. En la situación de casas esquina se deberá controlar por todos los frentes.

ARTÍCULO 35°: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerando solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista. No obstante, podrán realizarse también vía Convenio entre la empresa de servicios públicos y el Municipio, en los términos que éste lo indique.

ARTÍCULO 36°: La altura del follaje en la parte baja de las copas de los árboles que se extienden sobre las veredas y calzadas debe permitir el libre tránsito de vehículos y peatones, así como garantizar la visibilidad necesaria. El mantenimiento de esta altura será responsabilidad del Municipio o del servicio correspondiente, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

CAPÍTULO III

DE LA DESINFECCIÓN

ARTÍCULO 37°: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará el Área de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya contratado o autorizado esa labor.

CAPÍTULO IV

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 38°: Las plantaciones de árboles, replantaciones de especies y cortes vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización del Director de Obras Municipales. (Anexo)

ARTÍCULO 39°: Se propone no plantar especies arbóreas a menos de 10 m. de las esquinas en las aceras, para evitar obstaculizar la visibilidad del peatón y vehicular.

ARTÍCULO 40°: El Área de Aseo y Ornato, deberá previamente visar la ubicación del arbolado para cada una de las áreas mencionadas.

CAPÍTULO V

DE LOS VEREDONES

ARTÍCULO 41°: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, el departamento de Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa autorización de la solicitud realizada. (Art. 38°).

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42°: El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

ARTÍCULO 43°: Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. El Área de Aseo y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

ARTÍCULO 44°: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 45°: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine el Encargado de Aseo y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles

a reponer será determinada por el área de Aseo y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 46°: La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del segundo corte de pasto, por lo tanto, su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y LAS MULTAS

ARTÍCULO 47°: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, aunque ello se haga desde las puertas y balcones de las viviendas.
- b) Arrojar cualquier objeto o aguas hacia el exterior de los predios que no sean para humedecer en caso de mantener aseado el frontis de las propiedades.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde la calle o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias, perjuicios a terceros y/o afecte el paso de los peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que eviten su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior sin tomar las precauciones de humedecer previamente.
- g) Efectuar mezclas con cemento u otro tipo de elementos.

ARTÍCULO 48°: Se prohíbe botar papeles, basuras y en general, toda clase de objetos y/o desechos en la vía pública, áreas verdes, cauces naturales o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, alcantarillado, sumideros, canales, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle. **La infracción de esta multa será de 5,00 UTM.**

ARTÍCULO 49°: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general. Asimismo, se prohíbe estrictamente efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública, áreas verdes y terrenos de equipamiento. **La infracción de esta multa será desde las 3,00 UTM**

ARTÍCULO 50°: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo. **La infracción de esta multa será de 5,00 UTM.**

ARTÍCULO 51°: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quién deberá acreditar esta condición con una identificación entregada por ésta. **La infracción de esta multa será desde las 1,00 UTM.**

ARTÍCULO 52°: Se prohíbe entregar, los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 19° de esta Ordenanza. **La infracción de esta multa será desde las 3,00 UTM.**

ARTÍCULO 53°: Se prohíbe depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

En caso de depositar ciertos materiales cortantes y corto punzantes en las bolsas tales como: vidrios, restos de latas, jeringas, etc., deberán estar debidamente protegidos y rotulados para evitar el daño al personal al momento de ser manipulados. **La infracción a algún inciso de esta multa será de 5,00 UTM.**

ARTÍCULO 54°: Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en sitios eriazos particulares, en lugares de uso público, veredones, bandejones y en todos aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado. **La infracción de esta multa será de 5,00 UTM.**

ARTÍCULO 55°: Se prohíbe el depósito de basura, el acopio de materiales en la base de los troncos de los árboles, y el abandono de residuos de jardinería o escombros en las

áreas verdes de la Comuna. Esta prohibición se aplica incluso si ya existen montones a la espera de ser retirados por el personal del servicio de aseo. **La infracción de esta multa será desde las 3,00 UTM.**

ARTÍCULO 56°: Se prohíbe la extracción de árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna. Sólo extraordinariamente, y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, el Encargado de Aseo y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Aseo y Ornato de la Municipalidad. **La infracción de esta multa será desde las 1,00 UTM/Árbol.**

ARTÍCULO 57°: Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas de regadío o utilizadas para fines similares hacia vías públicas y/o entregadas al uso público. **La infracción de esta multa será desde las 3,00 UTM.**

ARTÍCULO 58°: Se prohíbe el deterioro de las áreas verdes públicas, su equipamiento y los bandejes que hayan sido sembrados o plantados por particulares. **La infracción de esta multa será desde las 3,00 UTM.**

ARTÍCULO 59°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe, además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles. **La infracción de esta multa será de 5,00 UTM.**

ARTÍCULO 60°: Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrados, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, paramentos o en otros elementos de la vía pública, salvo aquellos provisorios autorizados por la Municipalidad. **La infracción de esta multa será desde 1,00 UTM/por cada publicidad.**

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61°: Las infracciones serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local, donde las multas aplicables irán desde 1 U.T.M. a las 5 U.T.M.

ARTÍCULO 62°: Sin perjuicio de la infracción aplicada a la denuncia, el Juez impondrá la sanción correspondiente por la vulneración de cualquiera de los artículos mencionados en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 63°: La fiscalización de estas disposiciones estará a cargo de la Unidad de Aseo y Ornato, Carabineros e Inspectores Municipales, quienes además serán responsables de remitir las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

2. RIJA la presente ordenanza, una vez publicada en la página web de la Municipalidad de Maule

3. DÉJASE sin efecto el decreto exento N°2070, de 20 de noviembre de 2018, así como todo instrumento que regule las materias contempladas en la presente ordenanza, decreto y cualquier otro acto administrativo modificadorio, para todos los efectos legales.

4. PUBLÍQUESE la presente ordenanza, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Maule, debiendo dejarse permanentemente a disposición de la comunidad, para su conocimiento y difusión y en el portal de Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO LUNA AMIGO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN/

1. Oficina de Partes
2. Unidad de Transparencia Municipal, Comuna de Maule
3. DOM
4. Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
5. Direcciones Municipales, Educación y Salud Comuna de Maule
PLA/RTS/FAM/PMV